CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 5:00

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES POR ELECCIÒN POPULAR.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES POR ELECCIÒN POPULAR.

Artículo 1. Objeto de la Reforma.

La presente reforma tiene por objeto modificar el artículo 150 y 154 de la Constitución Política del Perú el cual regula los procedimientos de selección de jueces y fiscales.

Artículo 2. Finalidad de la Reforma.

La finalidad de la reforma es establecer el proceso de selección de jueces y fiscales por intermedio de elección popular en concordancia con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 150 Y 154 de la Constitución Política del Perú, quedando en los términos siguientes:

*"**Artículo 150.** La Junta Nacional de Justicia evalúa el cumplimiento de los requisitos de evaluación curricular de los postulantes a jueces y fiscales, así como su respectiva proclama.*

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica"

"Artículo 154. Son funciones de la Junta Nacional de Justicia.

1. *Convocar un año antes cada seis años para la elección popular de jueces y fiscales en concordancia con el artículo 152; encargando su fiscalización al Jurado Nacional de Elecciones y el proceso eleccionario a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*
2. *Realizará una evaluación curricular a los postulantes a elección popular, el cual no excederá sobre los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política del Perú y, se graduará progresiva y proporcionalmente para jueces y fiscales dentro de la estructura jerárquica funcional.*
3. *Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales de oficio o a solicitud de la Corte Suprema, Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, jueces, fiscales de todas las instancias o de cualquier ciudadano. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia*

del interesado. Ante la decisión final cabe únicamente la vía constitucional.

4. *Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.*
5. *Presentar un informe anual al Pleno del Congreso."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Encargase al Ministerio de Justicia elaborar la reglamentación de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendarios.

SEGUNDO. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. - Derogatoria.

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima, octubre del 2023.

Waldemar Cerrón R.

Margot Palacios
Vocero

Margot Palacios

Américo Gonza

SEGUNDO MONTALVO CUBAS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6211/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La elección de jueces en nuestro país, se remonta a la primera mitad del siglo XX, su regulación formal se dio en la Constitución Política de 1823, específicamente en su artículo 120 donde menciona. "*No podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de Paz*" (lo resaltado es nuestro); en su artículo 142 menciona lo siguiente: "*Los Alcaldes son los Jueces de Paz de su respectiva población. En las poblaciones numerosas ejercerán también este oficio los Regidores*"; (lo resaltado es nuestro); y finalmente en su artículo 143 menciona "*Conocerán los Jueces de Paz de las demandas verbales civiles de menor cuantía; y de las criminales sobre injurias leves y delitos menores que sólo merezcan una moderada corrección*"; (lo resaltado es nuestro).

Es preciso resaltar que los jueces de paz es una autoridad local que mantiene su calidad de juez sin necesidad de ser jurista su elección desde sus inicios hasta la actualidad, ha sido elegido por sufragio popular, sin necesidad de un procedimiento meritocratico o de una designación.

Esta modalidad de elección demuestra la aproximación y confianza de sus autoridades frente a sus electores y viceversa. Asimismo, no solo se han desempeñado como jueces sino que han ejercido funciones administrativas, notariales, electorales, políticas, entre otras; han logrado administrar justicia con un criterio de equidad y sin ajustarse a las formalidades del proceso judicial ordinario.

En cuanto a la elección de los jueces de paz desde 1823 hasta la actualidad, abarca la descripción del perfil de los candidatos; la etapa de postulación o propuesta de candidatos; el método de elección; y la designación y la juramentación de esta autoridad local. En tal sentido, se observa que han existido cinco modelos de elección del juez de paz en la historia.

1.1. El sufragio popular de jueces de paz.

En la zona rural andina, durante la primera mitad del siglo XX, se testificó un incremento en el poder de las élites locales, sobre todo hacendados y terratenientes que ejercieron gran influencia en la arena política, económica y social de sus pueblos y no únicamente en la arena de la producción agrícola o ganadera de sus tierras.

Con el paso de los años, algunos de los maestros, quienes tuvieron mayor presencia en el campo durante la primera mitad del siglo XX, asumieron la función de jueces de paz, debido a que en el espacio rural era mínima la cantidad de población alfabeta. Por último, en 1969, el gobierno militar liderado por Juan Velasco Alvarado dispuso el inicio de la reforma agraria. Esta reforma erradicó el sistema de haciendas e introdujo las comunidades campesinas y, más adelante, las comunidades nativas en lugar de las comunidades de indígenas[1].

Este hecho es importante porque <u>las comunidades campesinas y nativas comenzaron a ser sedes de juzgados de paz</u>. A la par, un número cada vez mayor de agricultores, campesinos y profesores asumieron el cargo de jueces de paz.

[1] ISSN 1994-2572; *Jueces de paz del Perú. Perfil, modalidades y contextos de elección durante siglos XIX, XX y XXI; Jaime Escobedo Sánchez.*

En la zona urbana y sobre todo en Lima, por su parte, fueron numerosos y evidentes los intentos de los políticos y burócratas capitalinos por reforzar el poder del gobierno central y de sus instituciones, en respuesta a algunos intentos de descentralización conducidos, entre otros, por el gobierno de Andrés Avelino Cáceres hacia finales del siglo XIX. A la par, desde inicios del siglo XX comenzó la lenta retirada de los juzgados de paz de los principales centros urbanos del país.

El lugar que dejaban atrás es ocupado por los flamantes jueces de paz letrados, introducidos en 1924, primero en la ciudad de Lima, luego en la Provincia Constitucional del Callao y en todas las capitales de departamento que eran sedes de Corte Superior.

Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963, establecieron que los jueces de primera instancia eran responsables de proponer a la terna de candidatos a jueces de paz y la Corte Superior de nombrar al elegido.

Estando los argumentos expuestos, es evidente que en nuestro país no es ajena la modalidad de elegir jueces por voluntad popular, más aun que en la actualidad seguimos eligiendo a los jueces de paz bajo la misma modalidad dentro de las comunidades campesina y nativas.

1.2. Sustento de la elección popular de jueces y fiscales mediante elección popular.

Maurice Duverger, haciendo un análisis de los sistemas jurisdiccionales que presentan algunos Estados, expone algunos

de los medios de independencia de la función jurisdiccional: "hay que tener en cuenta otros muchos elementos que a menudo son más importantes. Esencialmente se refieren al reclutamiento y al estatuto de los magistrados" (Duverger, 1970: 226).

Duverger realiza además una clasificación de los medios de independencia de las jurisdicciones, de acuerdo a la forma de reclutamiento o elección de los jueces, a la función que éstos realizan y a ciertas garantías funcionales y condicionales. En este sentido, se refiere en primer lugar a los jurados, señalando que son ciudadanos sorteados para la realización de una de las funciones jurisdiccionales de manera temporal y para un proceso determinado, es decir que la garantía de su independencia reside justamente en el sorteo, como la forma de su selección. El sorteo, que fue un método utilizado en la antigua Grecia, buscaba, justamente, garantizar la independencia total de los magistrados frente a los gobernantes. En Francia, la lista de quienes entran al sorteo está previamente determinada por una comisión de magistrados y notables locales; además, los jurados no ejercen su labor solos, sino en compañía de un magistrado.

Otra forma de captación de los jueces, indica Duverger, es la de los jueces elegidos por sufragio universal: "Se puede pensar que al menos una parte de los jueces sean elegidos por todos los ciudadanos por medio del sufragio universal, de la misma manera que los alcaldes, consejeros, gobernadores, congresistas y el Presidente del Perú" (Duverger, 1970: 227) **El sistema de jueces elegidos es un sistema muy aplicado y desarrollado en Estados Unidos**, a nivel de los Estados. Los jueces cumplen sus funciones de forma continua y pueden ser revocados por sus electores.

Esta modalidad de elección de magistrados por sorteo, si bien no es lo que se pretende obtener con el presente proyecto; no obstante, es importante hacer propio en el extremo de que existen y se puede dar modalidades diferentes para elegir a jueces y fiscales, y de esa forma no aferrarnos a la única idea de elegir en el modo y forma cómo venimos eligiendo a nuestros magistrados antes a través del Consejo Nacional de Magistratura y ahora a través de la Junta Nacional de Justicia. Esta última forma, tampoco ha demostrado ser la idónea que se ajusta a la realidad nacional.

Es importante resaltar que toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la ley especial puede presentar su postulación ante la convocatoria a nivel nacional.

1.3. Elecciones de jueces y fiscales.

Con la presente propuesta se pretende acercar la administración de justicia a la sociedad, de esa forma se impulsaría la imparcialidad de los magistrados al momento de resolver o investigar un caso particular.

La posibilidad de ser elegido mediante elección popular, haría que el magistrado elegido tenga en cuenta que su estabilidad en el cargo va estar sujeto a la voluntad popular. Esta forma designar a jueces y fiscales a nivel nacional, no es ajeno a nuestra legislación y nuestra realidad social. El vivo ejemplo de lo mencionado se puede advertir la forma de justicia que se viene impartiendo

desde más de un siglo a través de los jueces de paz en las comunidades campesinas y nativas y demás zonas demográficas.

La realidad nos muestra a diferencia de la alta desaprobación de la sociedad con sus instituciones del Ministerio Publico y el Poder Judicial. La justicia que imparten los jueces de paz es en su mayoría en sus jurisdicciones, razón por el cual el Art. 150 y 152 de la Constitución Política del Perú regula y ha mantenido vigente la elección de jueces de paz mediante elección popular, este extremo no es gratis, sino que su vigencia es la exigencia de nuestra realidad social.

En tal sentido, queda claro que la elección de jueces y fiscales por sufragio popular tiene como objetivo aumentar la representatividad y responsabilidad de estos funcionarios, de tal manera que nuestros jueces sean imparciales y no quiebren la justicia.

1.4. Desaprobación de jueces y fiscales

El año 2018 en una encuesta Nacional Urbano-Rural de GfK, dio a conocer a nivel nacional la desaprobación del Poder Judicial aumentó considerablemente de 76% en junio a 88% en julio. La misma suerte corrió la Fiscalía de la Nación, ya que su desaprobación aumentó de 72% a 81% en un mes.

Asimismo, la encuesta de GfK, difundida por en el diario La República, permitió conocer que el 73% de peruanos están de acuerdo con la conformación de una comisión encargada de

iniciar la reforma del Poder Judicial. Este dato se encuentra acreditado con la siguiente ficha técnica:

Ficha Técnica

Encuestadora: GfK Conecta
Número de registro: 083-REE/JNE
Persona jurídica que contrató la encuesta: La República
Tamaño de la población: Hombres y mujeres de 18 años a más con DNI de todos los niveles socioeconómicos del Perú (22'017,030)
Tamaño de la muestra: 1,290 personas en 17 departamentos, 19 provincias y 80 distritos.
Margen de error de muestreo: +/- 2.8%
Nivel de confianza de la muestra: 95%
Nivel de representatividad: 56%
Fecha de campo: del 14 al 18 de julio
Tipo de muestreo aplicado: Probabilístico y polietápico
Puntos de muestreo: Lima Metropolitana (Lima y Callao), Zonas Norte, Centro, Sur y Oriente
Gerente general: Hernán Chaparro
Página web: www.gfk.pe

Desaprobación en el año 2019

Desaprobación del Poder Judicial llega a 94.6 %

En octubre había alcanzado el 92.8%, pero vuelve a ser castigado en estudio de CPI para Exitosa.

26-02-2019

La desaprobación a la gestión que realiza el Poder Judicial resulta tan alta que alcanza el 94.6%, según el último estudio estadístico de la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C (CPI). En el sondeo apenas este poder del Estado alcanza un 4.8%.

Muestra de desaprobación del Poder Judicial y el Ministerio Público en los años 20220: 2021; 2022 y 2023

Aprobación del Poder Judicial: 70% desaprueba su desempeño, frente a un 24% que lo aprueba.

¿Usted aprueba o desaprueba el desempeño de el Poder Judicial?

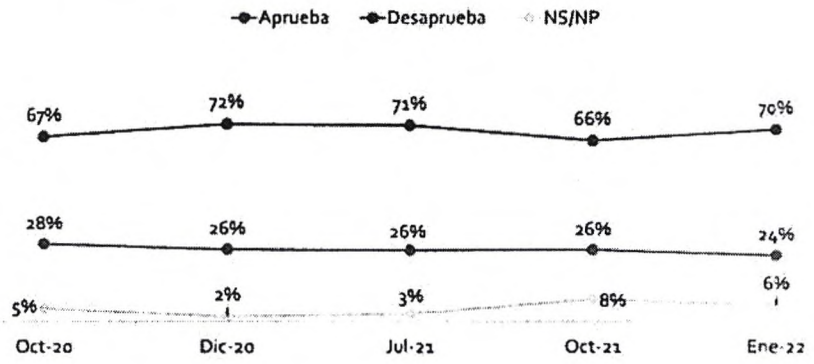

Encuesta de Ipsos para Perú21 sitúa la aprobación al Ministerio Público (29%) y al Poder Judicial (22%) por encima de la que registra un Congreso (13%) inmerso en escándalos.

La aprobación ciudadana a la labor del Congreso es de apenas un 13% y su desaprobación llega al 79%, según última encuesta realizada por Ipsos para Perú21. (@photo.gec)

Redacción PERÚ21
Actualizado el 14/05/2023 08:15 p. m.

II. SUSTENTO JURIDICO.

De la Constitución Política del Perú.

Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando estos provengan de elección popular. (...)

Artículo 152. Los jueces de Paz provienen de elección popular.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en las siguientes disposiciones legales: artículo 150 sobre el Consejo Nacional de la Magistratura y el artículo 154 sobre las funciones de la Junta Nacional de Justicia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 150.- *El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.* *El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.*	***"Artículo 150.*** *La Junta Nacional de Justicia evalúa el cumplimiento de los requisitos de evaluación curricular de los postulantes a jueces y fiscales y su respectiva proclama.* *La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica"*
Artículo 154.- *Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:* ***1.*** *Nombrar, previo concurso público de*	***"Artículo 154. Son funciones de la Junta Nacional de Justicia.***

méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. **2.** *Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.* **3.** *Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.* **4.** *Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.* **5.** *Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.* **6.** *Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.*	1. *Convocar un año antes cada seis años para la elección popular de jueces y fiscales en concordancia con el artículo 152; encargando su fiscalización al Jurado Nacional de Elecciones y el proceso eleccionario a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.* 2. *Realizará una evaluación curricular a los postulantes a elección popular, el cual no excederá sobre los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política del Perú y, se graduará progresiva y proporcionalmente para jueces y fiscales dentro de la estructura jerárquica funcional.* 3. *Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales de oficio o a solicitud de la Corte Suprema, Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, jueces, fiscales de todas las instancias o de cualquier ciudadano. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Ante la decisión final cabe únicamente la vía constitucional.* 4. *Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.* 5. *Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.*

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado. Contrariamente el benéfico de la presente propuesta si traería beneficio para el desarrollo de la justicia en nuestro país, tanto más si pretendemos acercar más a la población uno de los poderes importantes de Estado como lo es el Poder Judicial.

Otro beneficio de la presente propuesta es la posibilidad fracturar la corrupción en la administración de justicia.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N°1 de Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho *"promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad."* La propuesta legislativa busca que los ciudadanos elijan de manera democrática y participativa a los jueces en vista de que actualmente los jueces tienen una forma de elección sin participación de la ciudadanía y con intervención de sectores con intereses políticos y económicos etc... distintos a los de una justicia imparcial.